# RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A SES TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

## ANTECEDENTES

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 17 de octubre de 2016.
4. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (los “Lineamientos”).
5. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 10 de octubre de 2016, SES Telecomunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. (“SES Telecomunicaciones”), presentó ante el Instituto, a través de su representante legal, el formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, a fin de implementar una red con capacidad satelital, para prestar los servicios de acceso a internet y backhaul celular, a nivel nacional (la “Solicitud de Concesión”).

Posteriormente, el 6 y el 12 de enero de 2017, SES Telecomunicaciones presentó ante el Instituto información complementaria a la Solicitud de Concesión, como parte de la respuesta al requerimiento formulado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2529/2016, notificado el 17 de noviembre de 2016.

1. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/079/2017 de fecha 16 de enero de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
2. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/088/2017 notificado el 24 de enero de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).
3. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/108/2017 de fecha 23 de febrero de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, emitió la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión, en sentido favorable.
4. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 24 de marzo de 2017, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 2.1.-114/2017, mediante el cual presentó el diverso 1.-038 que contiene la opinión técnica emitida por dicha Dependencia, en sentido favorable.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

## CONSIDERANDO

**Primero.-** **Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

**Segundo.-** **Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión.** El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

“**Artículo 73.** Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

[…].”

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

1. **Datos generales del Interesado.**

SES Telecomunicaciones acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.

1. **Modalidad de uso.**

SES Telecomunicaciones especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

1. **Características Generales del Proyecto.**
2. **Descripción del Proyecto:** A través de la concesión única para uso comercial, SES Telecomunicaciones implementará una red con capacidad satelital a nivel nacional, para prestar los servicios de acceso a internet y transporte de redes de telefonía móvil.

De acuerdo con lo manifestado en la Solicitud de Concesión, SES Telecomunicaciones tiene como objetivo prestar servicios a proveedores de servicios de telecomunicaciones fijos y móviles, así como a diversas instituciones y entidades gubernamentales, a través de equipos terminales y antenas requeridos por los clientes, los cuales podrán ser provistos por SES Telecomunicaciones o por fabricantes autorizados, para el establecimiento de conexiones entre diferentes ubicaciones.

Para la etapa inicial del proyecto, SES Telecomunicaciones prestará los servicios a sus clientes mediante el uso de infraestructura arrendada y propia, a través de los satélites extranjeros NSS-806 y AMC-3 ubicados en las Posiciones Orbitales Geoestacionarias 47.5° Oeste y 67° Oeste respectivamente, cuya capacidad satelital será adquirida a través de un contrato de prestación de servicios celebrado con Sistemas y Satelitales de México, S. de R.L. de C.V., concesionario de un título de concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros que cubren y puedan prestar servicios en territorio nacional.

1. **Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.**
2. **Capacidad Técnica.** SES Telecomunicaciones presentó la documentación con la que justifica tener la capacidad y soporte técnico para realizar las instalaciones necesarias y satisfacer las necesidades de los usuarios, ya que contará con el apoyo del grupo SES, mismo que cuenta con experiencia en la prestación de diversos servicios e implementación de diversos proyectos de telecomunicaciones.
3. **Capacidad Económica.** SES Telecomunicaciones acreditó su capacidad económica, mediante la presentación de las últimas declaraciones del ejercicio fiscal correspondientes a sus accionistas, con las que se confirma su solvencia económica suficiente para la implementación y desarrollo del proyecto.
4. **Capacidad Jurídica.** SES Telecomunicaciones acreditó este requisito mediante la presentación de la siguiente documentación: i) escritura pública número 34,279 de fecha 10 de agosto de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), en la que se hace constar la constitución de Socios Águila, S. de R.L. de C.V., y ii) escritura pública número 22,666 de fecha 23 de septiembre de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público número 231 de la Ciudad de México, en la que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general de socios de Socios Águila, S. de R.L. de C.V. en Ia que se acordó, entre otros puntos, el cambio de denominación de dicha sociedad por la de SES Telecomunicaciones. Cabe señalar que mediante boleta con folio mercantil número 268,773 de fechas 30 de octubre de 2000 y 1 de diciembre de 2016, se acreditó que dichas escrituras se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

Por otra parte, SES Telecomunicaciones presentó la escritura pública número 22,945 de fecha 13 de diciembre de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público número 231 de la Ciudad de México, en la que se protocolizó el Acta de Asamblea General de Socios en la que, entre otras cosas, se agregó al objeto social de dicha empresa el prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como de valor agregado, que le sean concesionados o autorizados por autoridad competente.

Asimismo, dicha escritura señala que los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dicha sociedad; los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades; así como los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades con autoridades mexicanas.

Para lo anterior, el instrumento mencionado señala que la inversión extranjera se permitirá en los siguientes términos:

“Para el caso de prestación de servicios de telecomunicaciones y comunicación vía satélite se permitirá la inversión extranjera hasta en un 100% (cien por ciento).

Por otro lado para la prestación de servicios de radiodifusión, se permitirá la inversión extranjera hasta de un máximo de 49% (cuarenta y nueve por ciento). En este caso se requerirá La opinión previa y favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. Dentro de este máximo de inversión extranjera de 49%, se estará a la reciprocidad en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o agente económico que controle la última instancia a éste, directa o indirectamente."

En ese sentido, cabe señalar que SES Telecomunicaciones, a la fecha de la presente Resolución, cuenta con inversión extranjera del cien por ciento en el capital social de la empresa, por lo que en caso de que SES Telecomunicaciones tenga interés en prestar servicios de radiodifusión, se requerirá la opinión previa y favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, quien verificará que se cumpla con los límites de inversión extranjera previstos en el artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, así como lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera.

1. **Capacidad Administrativa**. SES Telecomunicaciones acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto.
2. **Programa inicial de cobertura.**

SES Telecomunicaciones señaló que prestará los servicios satelitales de acceso a internet y transporte de redes de telefonía móvil, con cobertura a nivel nacional.

1. **Pago por el análisis de la solicitud.**

Por lo que hace al comprobante de pago, SES Telecomunicaciones presentó la factura número 160002722, por concepto del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/079/2017 de fecha 16 de enero de 2017, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/108/2017 de fecha 23 de febrero de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en materia de competencia económica en sentido favorable respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en los siguientes términos:

“[…]

**III.2. Actividades del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

En México, el Grupo SES tiene las siguientes actividades:

1. A través de Sistemas Satelitales de México, S. de R.L. de C.V., comercializa capacidad satelital asociada a satelitales extranjeros, y
2. A través de Quetzsat, S. de R.L. de C.V., es concesionario de la POG 77° Oeste con la que provee capacidad satelital para los servicios de radiodifusión y fijo por Satélite. Su único cliente es Comercializadora de Frecuencias Satelital es, S. de R.L. de C.V. (Dish)[[1]](#footnote-1) que presta servicios de televisión y audio restringido (STAR) en México.

De acuerdo con información del Instituto, la participación del Grupo SES en el servicio de provisión y comercialización de capacidad satelital es de aproximadamente 8.74%[[2]](#footnote-2).

[…]

**III.4. Opinión en materia de competencia económica**

En caso de otorgarse, la concesión única solicitada por SES Telecomunicaciones le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, al amparo de la concesión única solicitada, SES Telecomunicaciones pretende prestar a nivel nacional los servicios fijos satelitales de acceso a Internet de banda ancha a usuarios finales y red de retorno celular a prestadores de servicios de telecomunicaciones móviles.

A continuación se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de la Solicitud.

* La figura de Concesión Única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.
* Actualmente, integrantes del Grupo SES en México son titulares de concesiones que les permiten prestar servicios de provisión y comercialización mayorista de capacidad satelital a prestadores de servicios de telecomunicaciones satelitales.
* La participación del Grupo SES en la provisión y comercialización de capacidad satelital en México, es de aproximadamente 8.74%, la cual no es sustancial.
* El Grupo SES no participa en la provisión de servicios fijos satelitales de acceso a Internet de banda ancha a usuarios finales y red de retorno celular a prestadores de servicios de telecomunicaciones móviles, ni en otro tipo de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión que pueda prestar en caso de que la Concesión Única le sea autorizada.
* Así, no se prevé que Grupo SES tenga incentivos o la capacidad de desplazar indebidamente a otros participantes, o de crear barreras a la entrada en la provisión de los Servicios que son objeto de la Solicitud.
* En caso de que se otorgue la concesión única objeto de la Solicitud, Grupo SES participaría por primera vez en la provisión de los servicios fijos satelitales de acceso a Internet de banda ancha a usuarios finales y red de retorno celular a prestadores de servicios de telecomunicaciones móviles. Esta situación incrementaría el número de competidores en dicho mercado, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que SES Telecomunicaciones obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

[…].”

Cabe señalar, que tal como se indica en la opinión en materia de competencia económica antes transcrita, las empresas Quetzsat, S. de R.L. de C.V. y Sistemas Satelitales de México, S. de R.L. de C.V., la primera, concesionaria para ocupar una posición orbital geoestacionaria asignada al país[[3]](#footnote-3) y, la segunda, concesionaria para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros[[4]](#footnote-4), son “Personas Relacionadas” con el solicitante, de acuerdo con la información presentada por SES Telecomunicaciones.

Al respecto, la Condición1.3 del título de concesión de Quetzsat, S. de R.L. de C.V. y la condición 1.8 del título de Sistemas Satelitales de México, S. de R.L. de C.V. señalan que dichos concesionarios podrán hacer disponible su capacidad satelital a personas físicas o morales que cuenten con concesión de red pública de telecomunicaciones o con permiso de los previstos en el artículo 31 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; de igual forma señalan que en caso de que el concesionario pretenda prestar servicios a personas distintas de las mencionadas previamente, deberá realizarlo a través de sus empresas afiliadas, subsidiarias o filiales que cuenten con concesión de red pública de telecomunicaciones o con permiso para operar como comercializadora de servicios de telecomunicaciones. En ese sentido, en caso de autorizar la Solicitud de Concesión no se contravendría lo dispuesto en las Condiciones 1.3 y 1.8 antes mencionadas, toda vez que Quetzsat, S. de R.L. de C.V., Sistemas Satelitales de México, S. de R.L. de C.V., y SES Telecomunicaciones, son empresas afiliadas, de conformidad con la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión.

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/088/2017 notificado el 24 de enero de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-114/2017 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, dicha unidad administrativa notificó el oficio 1.-038, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica en sentido favorable.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones y que de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicita la concesión, el uso que se le dará a la concesión es con fines de lucro, por lo que procedería el otorgamiento de una concesión única para uso comercial.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial al solicitante.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-B, fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y el artículo 3 de los “Lineamentos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorgaa favor de SES Telecomunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.,un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Cuarto siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener SES Telecomunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** En caso de queSES Telecomunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., tenga interés en prestar servicios de radiodifusión, se requerirá la opinión previa y favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, quien verificará que se cumpla con los límites de inversión extranjera previstos en el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, así como lo establecido en la Ley de Inversión Extranjera. Lo anterior, en virtud de que SES Telecomunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., a la fecha de la presente Resolución, cuenta en sus estatutos sociales con cláusula de admisión de extranjeros, siendo los accionistas de dicha empresa de nacionalidad extranjera, quienes integran una participación del cien por ciento en el capital social de dicha empresa.

Dicha opinión deberá presentarse por el interesado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, previamente a que manifieste su intención para prestar servicios de radiodifusión.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a SES Telecomunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión única a SES Telecomunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.

**QUINTO.-** SES Telecomunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la fecha del otorgamiento de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

**SEXTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que, en su caso, se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Ordinaria celebrada el 26 de abril de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/260417/200.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

1. *De acuerdo con la información proporcionado por el Solicitante, actualmente Quetzsat, S. de R.L. de C.V. sólo presta servicios a un único cliente, de conformidad con información pública, ese cliente es Dish, fuente: Estudio de Métricas de Eficiencia Espectral disponible en http://www.ift.org.mx/sites/default/files/estudio\_de\_metricas\_de\_eficiencia\_espectral.pdf* [↑](#footnote-ref-1)
2. *Participaciones calculadas con base en el ancho de bando (MHz) y en el número de transpondedores demandados para transmisión de servicios fijos por satélite, al mes de diciembre de 2012. Fuente: RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA QUE SE REALICE LA CONCENTRACIÓN RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE NO. E-IFT/DGCCC/CNC/0002/2013, NOTIFICADA POR SATMEX INTERNATlONAL COÖPERATIEVE U.A., INTENAL MEXICANA, S.A.P.I. DE C.V., ALEJANDRO SAINZ ORANTES, CENTERBRIDGE CAPITAL PARTNERS SBS (CAYMAN), L.P., EJA HOLDINGS LTD, SATMEX INTERNATIONAL B.V., HOLDSAT MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V,. SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V. Y EUTELSAT, S.A. Versión pública disponible en http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\_IFT\_271113\_20\_Version\_Publica\_Hoja.pdf* [↑](#footnote-ref-2)
3. Concesión para ocupar la posición orbital geoestacionaria 77º Oeste asignada al país y explotar sus respectivas bandas de frecuencias 12.2-12.7 GHz y 17.3-17.8 GHz, así como los derechos de emisión y recepción de señales vigente por 20 años, a partir del 2 de febrero de 2005. [↑](#footnote-ref-3)
4. Prórroga y modificación del Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros AMC-1, AMC-2, AMC-3, AMC-4, AMC-5, AMC-6, AMC-9, AMC-10, AMC-11, AMC-12, AMC-15, AMC-16, AMC-18, AMC-21, NSS-5, NSS-7, NSS-9, NSS-806, SES-1 y SES-4, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, con una vigencia de diez años contados a partir del 11 de agosto de 2011. [↑](#footnote-ref-4)